

**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –**

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *iniciativa con proyecto de decreto adiciona cuatro párrafos al artículo 105 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 105 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, con el propósito de establecer una exención específica al pago de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en favor de los inmuebles propiedad del Estado o de la Federación que se encuentren destinados de manera exclusiva al funcionamiento de instituciones públicas de educación básica, media superior o superior.

Esta propuesta responde a la necesidad de garantizar condiciones mínimas de operación para las instituciones educativas públicas, muchas de las cuales enfrentan restricciones presupuestarias severas que dificultan el cumplimiento de sus funciones esenciales. Entre los gastos recurrentes que más afectan sus capacidades operativas se encuentran los pagos por el consumo de agua y servicios conexos, que aun siendo indispensables para la seguridad sanitaria y la prestación del servicio educativo, constituyen una carga significativa para escuelas, planteles y universidades.

En Michoacán, este problema se ha manifestado claramente en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, que actualmente mantiene un adeudo por concepto de servicios de agua potable con el OOAPAS de Morelia de aproximadamente 120 millones de pesos. Este saldo se concentra en unas 77 cuentas correspondientes a diversas facultades, oficinas e instalaciones universitarias, y mantiene vigencia pese a ofertas municipales de reducción a montos menores, frente a un amparo desechado que daba pie a buscar una solución jurídica. Aunque este es el caso más notorio, la problemática no es aislada: decenas de planteles públicos, tanto estatales como federales, distribuidos en varios municipios de la entidad enfrentan condiciones similares debido a limitaciones presupuestales para cubrir estos servicios sin afectar sus funciones sustantivas.

Reconociendo que la educación pública es un derecho humano protegido por el artículo 3º de la Constitución y que el acceso al agua es también un derecho fundamental consagrado en el artículo 4º, esta iniciativa busca dar un paso responsable en favor de millones de estudiantes michoacanos. Lo que aquí se propone no es simplemente exentar del pago de un servicio a instituciones públicas, sino garantizar que ese recurso que antes se destinaba al pago del agua se reinvierta, peso por peso, en lo que verdaderamente importa: mejorar las condiciones de nuestras escuelas.

Esta medida busca que el dinero no se pierda, sino que se quede en los propios planteles, transformado en aulas rehabilitadas, baños funcionales, techos dignos o equipos necesarios para el aprendizaje. Es decir, lo que se condona como adeudo, se transforma en inversión tangible y verificable para el beneficio directo de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que asisten a escuelas públicas, muchas veces en condiciones precarias. A través de mecanismos claros de control y seguimiento, se asegura que este esfuerzo no sea un privilegio, sino una política pública transparente, justa y con impacto real en las comunidades.

En Michoacán, más de 1 millón 231 mil estudiantes están inscritos en instituciones públicas de educación básica, media superior y superior. De ese total, el 77.9 % asiste a escuelas de educación básica, el 12.8 % a media superior y el 9.3 % a educación superior, lo que representa el 3.6 % de todo el Sistema Educativo Nacional. Además, de acuerdo con datos del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán (IEMSySEM), durante el ciclo 2023–2024 la entidad alcanzó una matrícula histórica de más de 172 000 estudiantes en media superior y 135 000 en educación superior, cifras que confirman el crecimiento sostenido de la demanda educativa y la necesidad urgente de mejorar las condiciones físicas de los planteles. Estos datos evidencian que cualquier política pública que impulse mejoras en infraestructura educativa tiene un impacto directo en más de 1.2 millones de estudiantes michoacanos, y por tanto, una dimensión profundamente social y transformadora.

La propuesta contenida en este decreto permitirá que miles de planteles públicos —distribuidos en los 113 municipios del estado— reorienten recursos antes destinados al pago de servicios de agua potable y saneamiento hacia necesidades urgentes como baños dignos, techos seguros, instalaciones rehabilitadas y equipamiento básico. Más aún, la evidencia oficial muestra que en muchos municipios los planteles carecen de infraestructura adecuada: en primaria y secundaria, más del 10 % de las escuelas no cuentan con agua potable, y la conectividad a internet, los espacios adaptados y los lavamanos siguen siendo insuficientes en zonas marginadas. Esta

iniciativa, por tanto, no representa una exención fiscal sin sentido, sino una inversión social concreta, dirigida a donde más se necesita: la escuela pública.

Más que eliminar una obligación fiscal, se establece una ruta para convertir lo que antes era un gasto burocrático, en un acto de justicia social y de corresponsabilidad institucional con el futuro educativo de Michoacán.

La propuesta se encuentra plenamente dentro de la competencia constitucional del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 115, fracción IV, reconoce a los municipios la facultad de cobrar contribuciones por los servicios públicos que prestan, pero no establece que dichas contribuciones sean inmodificables o irreductibles, y deja abierta la posibilidad de que el Congreso local, como órgano legislativo del estado, regule y determine los casos en que proceda una exención justificada. Por su parte, el artículo 116 faculta expresamente a las legislaturas estatales para expedir leyes en materia hacendaria y presupuestal, así como para establecer excepciones tributarias que atiendan al interés público y a principios de equidad.

En este caso, se propone una exención focalizada, clara y restringida exclusivamente a instituciones públicas de educación que utilizan inmuebles del Estado o de la Federación para fines estrictamente académicos o administrativos. No se trata de una exención general ni indiscriminada, sino de una medida excepcional que obedece a una causa constitucionalmente válida: fortalecer el derecho a la educación pública mediante el uso eficiente y dirigido de los recursos disponibles.

Adicionalmente, la iniciativa no deja sin efectos los adeudos generados previamente ni propone un perdón automático. Por el contrario, el decreto establece de manera expresa que dichos adeudos sólo podrán ser condonados si la institución beneficiaria reinvierte una cantidad

equivalente en infraestructura educativa en los mismos inmuebles, y acredita dicha aplicación mediante un informe técnico y financiero que deberá presentarse ante el organismo operador del servicio de agua correspondiente. Se prevé también que dicho informe pueda ser revisado por las autoridades de fiscalización competentes, y que, en caso de incumplimiento, el beneficio de la condonación quede sin efectos y el adeudo pueda ser cobrado conforme a derecho.

De esta forma, la propuesta no sólo respeta los principios de legalidad tributaria, proporcionalidad y progresividad establecidos por la Constitución y la jurisprudencia en la materia, sino que también introduce un mecanismo de control efectivo que impide abusos y garantiza un uso socialmente responsable de los beneficios fiscales otorgados. El espíritu del decreto no es liberar a nadie del cumplimiento de la ley, sino reorientar los recursos hacia donde más se necesitan: las escuelas públicas de Michoacán.

Con esta reforma, el Congreso del Estado de Michoacán busca fortalecer la educación pública sin desatender la sostenibilidad de los sistemas operadores de agua potable, estableciendo una política fiscal de corresponsabilidad que reconozca el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, al tiempo que respeta la autonomía municipal y garantiza el uso transparente y eficaz de los recursos públicos.

Esta iniciativa no representa un privilegio fiscal, sino una herramienta de justicia social, diseñada para que cada peso exentado se traduzca en aulas más seguras, instalaciones más dignas y mejores condiciones de aprendizaje para más de un millón de estudiantes michoacanos. Al condicionar la condonación de adeudos a la reinversión directa en infraestructura educativa y al establecer mecanismos claros de verificación, esta reforma asegura que los beneficios lleguen directamente a las comunidades escolares y que los recursos públicos sean utilizados con transparencia y responsabilidad.

El Congreso del Estado de Michoacán tiene hoy la oportunidad de dar un paso firme en la construcción de una política educativa más equitativa, solidaria y eficiente. Al aprobar esta propuesta, no solo se apoya a las instituciones públicas que sostienen la educación de miles de jóvenes, sino que también se impulsa una nueva forma de corresponsabilidad fiscal, orientada al bienestar colectivo. Porque invertir en la escuela pública no es un gasto: es una apuesta por el futuro de Michoacán.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se adicionan cuatro párrafos al artículo 105 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 105. ...

Se exceptúan de esta obligación los inmuebles propiedad del Estado o de la Federación destinados de forma exclusiva al funcionamiento de instituciones públicas de educación básica, media superior o superior, siempre que no sean objeto de arrendamiento ni utilizados para fines distintos al educativo.

Para efectos de esta exención, se entenderá por uso educativo exclusivo aquel relacionado con actividades de enseñanza, investigación, extensión o administración directamente vinculadas con el servicio público educativo.

Esta exención no será aplicable a inmuebles ocupados por instituciones privadas, aun cuando presten servicios educativos, ni cuando los inmuebles, aun siendo propiedad de entes públicos, se encuentren subutilizados, cedidos en uso a terceros, o se destinen a actividades lucrativas o ajenas al objeto educativo.

Los organismos operadores y las autoridades municipales competentes deberán verificar anualmente que los inmuebles beneficiarios de esta exención cumplan con las condiciones establecidas en este artículo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los Ayuntamientos del Estado y los organismos operadores de agua potable deberán realizar las adecuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo correspondientes a ejercicios fiscales posteriores deberán incluir las previsiones necesarias para excluir de su estimación de ingresos aquellos derivados del cobro de derechos por servicios de

agua potable, alcantarillado y saneamiento respecto de los inmuebles exentos conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

Cuarto. Durante el ejercicio fiscal en que entre en vigor el presente Decreto, los municipios y organismos operadores deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 105 reformado, aun cuando las Leyes de Ingresos vigentes no reflejen aún la exención establecida. Para tal efecto, se entenderá que la reforma constituye una norma especial y posterior que modifica los efectos del marco normativo vigente, sin requerir reforma adicional para su aplicación inmediata.

Quinto. Se condonan los adeudos por concepto de derechos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento generados hasta la entrada en vigor del presente Decreto, correspondientes a inmuebles propiedad del Estado o de la Federación destinados al funcionamiento de instituciones públicas de educación básica, media superior o superior, siempre que se encuentren en uso exclusivo para fines educativos.

Como condición para la condonación, las instituciones beneficiarias deberán destinar, dentro de un plazo no mayor a dieciocho meses contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, una cantidad equivalente al monto condonado a obras de infraestructura educativa, mantenimiento de instalaciones, rehabilitación de espacios escolares o equipamiento básico, en los propios inmuebles beneficiados por la exención.

El cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse mediante un informe técnico y financiero rendido ante el organismo operador del servicio de agua potable correspondiente, en el que se justifique la aplicación del monto condonado. Dicho informe deberá presentarse dentro del plazo señalado e incluir copia de los contratos, facturas y documentos comprobatorios, así como un dictamen emitido por la autoridad educativa competente.



El informe será de carácter público y podrá ser sujeto de verificación por parte de la autoridad de fiscalización superior competente, estatal o federal, según el origen de los recursos ejercidos.

En caso de incumplimiento total o parcial de esta obligación, se perderá el beneficio de la condonación, y el organismo operador correspondiente deberá reiniciar el procedimiento de cobro de los adeudos conforme al marco normativo vigente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o patrimoniales que resulten procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 26 de junio de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.

JCBV/AMHM/diaa*